

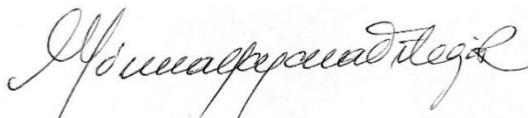


**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	13 de marzo de 2024
Radicado	<b>2530731052022-00026</b>
Hora inicio	9:30 a.m.
Demandante	JOSÉ MARÍA OJEDA BALTA Cedula 1.117.459.390 Celular 3025266077 Correo electrónico <a href="mailto:Joseojedabalta@yahoo.com">Joseojedabalta@yahoo.com</a>
Apoderado	Dr. WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN Cedula 11.324.127 Vigencia 105.402 Celular 3134426145 correo electrónico <a href="mailto:abogadowil.gracia@gmail.com">abogadowil.gracia@gmail.com</a>
Demandado	INSTACOL DIGITAL SAS, representada legalmente por HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA Dirección calle 73 # 53-53 de Bogotá 3104939300 Correo electrónico <a href="mailto:hugo.zafra@hotmail.com">hugo.zafra@hotmail.com</a>
Apoderada	Dra. DIANA MARIA RUEDA COBA Cedula 1.020.731.805 Vigencia Celular 3196220673 Correo electrónico <a href="mailto:cobaabogadosasociados@gmail.com">cobaabogadosasociados@gmail.com</a>  <b>Auto:</b> RECONOCER a la Dra. Diana María Rueda Coba, como apoderada judicial de la empresa demandada INSTACOL DIGITAL SAS, en los términos del poder conferido.
Auto etapa conciliación	como buena práctica se ha sugerido por la suscrita juez, previamente a proceder a la etapa de contestación verbal de la demanda, de la cual ya hay soporte físico, intentar en primer lugar la conciliación, pues de ser positiva, nos ahorraría importante tiempo a las partes y al juzgado.  Se les explicó los beneficios de la conciliación, frente al tiempo invertido en el proceso y lo que se puede prolongar más, en caso por ejemplo de remitirse a consulta; el ahorro de las condenas en costas y teniendo en cuenta la incertidumbre frente a los resultados del proceso, más cuando se depende de prueba testimonial que presenta variables. El despacho hizo énfasis en que no se exterioriza responsabilidad por llegar a un acuerdo, siendo simplemente una manifestación de buscar la terminación anticipada del proceso con sentido práctico, para no invertirle tiempo y recursos a la culminación del proceso.  Las partes manifestaron su voluntad de buscar un acuerdo, haciéndose ofertas y contraofertas, para finalmente culminar con el siguiente acuerdo:

	<p>La suma de \$5.000.000,00 que se pagarán en dos cuotas: la primera, el 20 de marzo de 2024, por \$2.500.000,00 y la segunda el 22 de abril de 2024 por otros \$2.500.000,00</p> <p>Dicha consignación se hará a la cuenta de ahorros que es titular el demandante, en Bancolombia, para lo cual aportará certificado de la cuenta el día de hoy, con envío simultáneo a los correos de la empresa, de la apoderada judicial de la sociedad demandada y del juzgado.</p> <p>En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Aprobar el acuerdo conciliatorio por estar en discusión los derechos reclamados, es decir, no se están conciliando los derechos ciertos, ni mínimos e irrenunciables.</li><li>3. La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada</li><li>3. Sin costas para las partes.</li><li>4. La obligación aquí contenida presta mérito ejecutivo en contra de INSTACOL DIGITAL S.A.S. y a favor del demandante, razón por la cual en caso de incumplimiento en una sola de las cuotas, se hace exigible el total de la obligación.</li><li>4. Se termina el proceso</li><li>6. Se ordena el archivo del expediente</li></ol> <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p> <p>Sin objeción</p>
Finaliza la sesión	10:19 a.m.



**Mónica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez**